

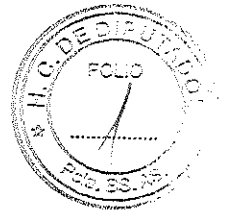


EXPTE. D-

880

M6-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Ref.: Proyecto de Ley estableciendo mecanismo de asignación de cupos del Servicio Alimentario Escolar

EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: La determinación de cupos correspondientes al Servicio Alimentario Escolar (SAE) será realizada por los Equipos de Orientación Escolar de cada establecimiento educativo, o los que en el futuro lo reemplacen.

ARTÍCULO 2°: En el caso de establecimientos educativos que no posean el equipo consignado en el artículo 1°, los cupos serán determinados por el personal directivo del mismo.

ARTÍCULO 3°: La determinación de los cupos se hará en forma nominal, consignando los datos completos de los alumnos que recibirán la atención alimentaria.

ARTÍCULO 4°: La presente norma rige tanto para el servicio de comedor escolar como para la copa de leche.

ARTÍCULO 5°: Los establecimientos educativos deberán enviar el listado de alumnos que deben recibir tanto los almuerzos como el desayuno y merienda en el marco del Servicio Alimentario escolar (SAE) al Consejo Escolar de su distrito.

Esta tarea deberá ser realizada en el mes de julio de cada año, durante el receso, a los efectos de ser incluidos en el presupuesto provincial para el año siguiente, a ser presentado por el Poder Ejecutivo ante ésta H. Legislatura.

ARTÍCULO 6°: Cada Consejo Escolar elevará el listado de alumnos beneficiarios del SAE a la Dirección de Políticas Alimentarias y de Apoyo a la Inclusión Escolar o dirección que en el futuro la reemplace, dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 7°: La Dirección General de Cultura y Educación elevará al Ministerio de Desarrollo Social, mientras tenga bajo su órbita el Servicio Alimentario Escolar (SAE), el listado de los alumnos que deberán ser incluidos en el mismo.

ARTÍCULO 8°: Los funcionarios de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo Social no podrán alterar los cupos establecidos por los equipos de los establecimientos educativos en el marco de la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina marcó que la pobreza es del 32,5% y que en el primer trimestre del año se sumaron a ese grupo 1,4 millones de personas. Asimismo estimó que en abril ese índice podría llegar a un 40,9% en el conurbano bonaerense.

Por ende, si la pobreza aumenta como lógica consecuencia aumenta la cantidad de niños que requieren asistencia alimentaria por parte del estado, en el caso de nuestra provincia enmarcamos ello en el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

En este contexto el Poder Ejecutivo provincial realizó recortes en los cupos asignados tal como ha ocurrido en la ciudad de Bahía Blanca, con la reducción de 4 mil cupos: 500 de almuerzos y 3500 de DMC (desayuno y merienda completa).

Esto ha ocurrido en varios distritos bonaerenses de acuerdo a lo manifestado por distintos consejeros escolares a medios periodísticos. Y debemos ser justos en señalar que no es la primera vez que ocurre. Ya en oportunidad del último aumento de los montos en este concepto realizado por el anterior gobierno se generó polémica. Y estaba basada en un hecho cierto: se aumentaban los montos y se reducían los cupos.

Precisamente por el desfase que se produce año a año entre los montos asignados al SAE y la inflación hemos presentado en el mes de febrero un proyecto de Ley en ésta H. Cámara para que los mismos sean actualizados en forma periódica (dos veces al año) tomando como base el índice de inflación.

Y en este caso, ante la reducción de los cupos que afectan a miles de niños y jóvenes bonaerenses y que es un hecho que se repite, entendemos que se requiere de una ley que establezca con claridad un mecanismo que los determine y asigne y que no pueda ser alterado en forma arbitraria por el poder central de turno.

En este sentido, indicamos que los Equipo de Orientación Escolar de cada establecimiento son quienes deben por una cuestión de cercanía, proximidad y conocimiento, determinar quiénes son los alumnos que necesitan de la atención alimentaria por parte del Estado.

Ese listado deberá ser elevado por los Consejos Escolares a la Dirección de Políticas Alimentarias y de Apoyo a la Inclusión Escolar de la DGCyE quien tiene como misiones y funciones:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- Observar el cumplimiento de las Leyes que regulan el funcionamiento de los Consejos Escolares, con relación a la administración de recursos para la atención de las Políticas Alimentarias y de Apoyo a la Inclusión Escolar.
- Implementar, con criterio solidario y en concertación con otros organismos, programas asistenciales de alimentación, vestido y material de estudio para los niños y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos.
- Optimizar los recursos existentes, desarrollando los mecanismos necesarios y posibles de articulación, para proporcionar las condiciones suficientes de inclusión escolar a todos los niños y jóvenes.
- Proponer y elaborar el marco legal que colabore en la regulación de las políticas propugnadas.
- Controlar y evaluar el funcionamiento de las Políticas Alimentarias y de Apoyo a la Inclusión Escolar, coordinando con áreas de otros ministerios la aplicación de los Programas pertinentes desarrollados en el ámbito escolar.
- Proteger el estado físico de niños y jóvenes en edad escolar, evaluando la calidad y cantidad de prestaciones dirigidas a los alumnos asistidos por los Programas.
- Colaborar en la capacitación del recurso humano con actuación en los Servicios Alimentarios Escolares, en lo referido a la manipulación, preparación y conservación de los alimentos.
- Impulsar la colaboración de las cooperadoras escolares en la atención de los Programas escolares promovidos por la Dirección.
- Difundir el compromiso social de la Dirección a través de la divulgación de su actividad.

De acuerdo al sitio web www.abc.gov.ar las funciones del Programa de Políticas Alimentarias consisten en:

- Coordinar la implementación del Servicio Alimentario Escolar, en territorio.
- Evaluar el impacto institucional, nutricional y financiero del Programa. Monitoreo sistemático.
- Prestar atención al proceso de compras del S. A. E que realizan los establecimientos educativos y los pagos ejecutados por los Consejos Escolares.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- Atender y acompañar el otorgamiento de la asistencia alimentaria, propiciando la nominalidad.
- Promover la comensalidad, en concordancia con los contenidos curriculares desarrollados en los programas educativos.
- Observar la aplicación de los menús elaborados por nutricionistas.
- Proponer a la Dirección las acciones necesarias para la adecuación de los lugares físicos destinados a la alimentación.
- Capacitar a los referentes de la comunidad educativa para el cumplimiento de las distintas etapas del Programa.
- Participar, como integrantes de la Dirección, en el equipo de trabajo que implementa el Programa "Escuelas Abiertas de Verano".
- Regular del funcionamiento del Servicio Alimentario en el período de receso de verano, mediante la Resolución respectiva.
- Evaluar el desarrollo del Programa S. A. E de acuerdo a metas y cronograma de trabajo previsto.

Mientras el SAE funcione bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, la cartera educativa deberá enviar el listado de beneficiarios el que no podrá ser alterado ni reducido respetando lo que se decide en cada establecimiento educativo.

Por todo lo expuesto, agradecemos el voto positivo de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto de Ley.


PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.